

# Síntesis informativa

N° 3565 – Diciembre 2018

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



# Impuestos nacionales

## Bienes Personales

### LEY (AFIP) 27480

Valuación de Inmuebles. Mínimo no Imponible Año 2019. Valor Deducible por Casa Habitación. Guardias Obligatorias. Ganancias Exentas.

El valor a computar para cada uno de los inmuebles, no podrá ser inferior al de la base imponible -vigente al 31 de diciembre del año por el que se liquida el presente gravamen- fijada a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares o al valor fiscal determinado a la fecha citada, adoptados de conformidad con el procedimiento y la metodología que a tal fin establezca el organismo federal constituido a esos efectos. Este valor se tomará asimismo en los casos en que no resulte posible determinar el costo de adquisición o el valor a la fecha de ingreso al patrimonio.

No estarán alcanzados por el impuesto los bienes gravados cuando su valor en conjunto determinado de acuerdo con las normas de la ley, resulten iguales o inferiores a dos millones de pesos (\$ 2.000.000).

De tratarse de inmuebles destinados a casa-habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, no estarán alcanzados por el impuesto cuando su valor determinado de acuerdo con las normas de la ley, resulten iguales o inferiores a dieciocho millones de pesos (\$ 18.000.000).”

El gravamen a ingresar por los contribuyentes será el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto, la siguiente escala:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,25%	0
3.000.000	18.000.000, inclusive	7.500	0,50%	3.000.000
18.000.000	en adelante	82.500	0,75%	18.000.000

Los sujetos de este impuesto podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Este crédito solo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior.

Por otro lado, se incorporan como ganancias exentas las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud pública, cuando la

prestación del servicio se realice en un centro público de salud ubicado en zonas sanitarias desfavorables así declaradas por la autoridad sanitaria nacional, a propuestas de las autoridades sanitarias provinciales.

Esta ley tiene vigencia a partir del 21/12/2018 y aplicación desde el año 2019 a excepción de la valuación de los inmuebles que resulta de aplicación para el año 2018.

## Ganancias

### D (PE) 1170/2018

#### Reglamentación del Impuesto a las Ganancias. Modificación.

---

Se reglamenta la reforma efectuada por las leyes 27346 y 27430 en el impuesto a las ganancias.

Entre otros, se define el concepto de casa habitación, aquel con destino a vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

Se modifica la redacción del inciso z) del artículo 20 de la ley comprende a la diferencia entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias percibidas por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y fines de semana, incluyendo los días no laborables y de descanso semanal, determinadas y calculadas conforme el convenio colectivo de trabajo que resulte aplicable o, en su defecto, de acuerdo a lo que establezca la ley 20744 de contrato de trabajo, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones.

La deducción por carga de familia a la que se refiere el apartado 2. del inciso b) del artículo 23 de la ley será computada por quien posea la responsabilidad parental, en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación y conforme a las pautas que surgen del último párrafo de ese inciso. En caso de que esta sea ejercida por los dos (2) progenitores y ambos tengan ganancia imponible, la deducción se efectuará en partes iguales o uno de ellos podrá computar el ciento por ciento (100%) de ese importe, conforme con el procedimiento que se establezca a tal efecto.

Los intereses a que se refiere el cuarto párrafo del inciso a) del artículo 81 de la ley (deducción de los intereses de deudas, sus respectivas actualizaciones y los gastos originados por la constitución, renovación y cancelación de las mismas) comprenden, asimismo, los descuentos que se devenguen con motivo de colocaciones de deuda financiera que se hubieren realizado bajo la par. A los fines de lo dispuesto en ese párrafo, el monto anual a considerar es de pesos un millón (\$ 1.000.000).

A los fines de la deducción prevista en el inciso i) del artículo 81 de la ley (posibilidad de deducir el 40% del alquiler abonado), en el caso que la locación de que se trate involucre a varios locatarios, el importe total a deducir por todos estos no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) de las sumas pagadas en concepto de alquiler y hasta el límite del monto previsto en el inciso a) del primer párrafo del artículo 23 de la ley (mínimo no imponible).

Se reglamente el impuesto cedular sobre las colocaciones de capital.

Por último, cuando se trate de títulos públicos y obligaciones negociables comprendidos en los incisos a) y b) del primer párrafo del cuarto artículo incorporado sin número a continuación del artículo 90 de la ley, podrá optarse por afectar los intereses o rendimientos del período fiscal 2018 al costo computable del título u obligación que los

generó, en cuyo caso el mencionado costo deberá disminuirse en el importe del interés o rendimiento afectado.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 12/12/2018 y aplicación desde el 13/12/2018.

## Procedimiento

### **RG (AFIP) 4368-E**

Clave Fiscal. Reemplazo Dispositivo Token por el Software Token.

---

Se reemplaza el dispositivo Token por el “Software-Token” deberá ser empleado para acceder y utilizar los servicios informáticos de este Organismo que requieran clave fiscal con nivel de seguridad 4”.

En este nivel solo son aceptados, como método de autenticación, los códigos (contraseñas o “password”) generados por el “Software-Token” enrolado por este Organismo a la (CUIT)/(CUIL) del contribuyente”.

Para el uso del “Software-Token” desde un dispositivo móvil, deberá descargarse la aplicación “AFIP OTP”, disponible para iOS y Android.

Se deberá solicitar un turno web a través del sitio institucional (<http://www.afip.gob.ar>) para el trámite “Soft token - Activación de clave”.

No se activará un “Software-Token” a quien tenga un dispositivo “Hardware-Token” activo.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 21/12/2018 y aplicación desde el 02/01/2018.

### **DISPOSICIÓN (AFIP) 349/2018**

Dirección para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Creación.

---

En el marco de las acciones para la prevención, detección e investigación de lavado de activos y financiación del terrorismo y otros ilícitos que guardan relación con la materia.

Se crea una unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Esta disposición tiene vigencia y aplicación desde el 26/12/2018.

### **RG (AFIP) 4377-E**

Baja como Empleador. Baja de Impuestos. Pérdida de Residencia. Adecuación Normativa.

---

Los sujetos podrán solicitar la cancelación de la inscripción respecto de algún impuesto o

recurso de la seguridad social en particular, en el caso que desaparezcan las causas generadoras de la respectiva obligación.

No están obligados a solicitar la cancelación de inscripción como empleadores quienes hubieran presentado el formulario de declaración jurada 931 con la leyenda “Sin Empleados” y estuviera consignada la baja en el Sistema Registral.

Las personas humanas que soliciten la cancelación de la inscripción en el impuesto a las ganancias por pérdida de la condición de residentes en el país conforme a lo dispuesto por el artículo 120 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberán:

- Informar, con carácter de declaración jurada y en forma previa a la presentación de la solicitud, su domicilio del exterior a través del servicio “Sistema Registral” menú “Registro Tributario”, opción “Domicilio-Residencia en el extranjero”, del sitio web de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).
- Al momento de solicitar la baja seleccionar el motivo “Pérdida de residencia”, y adjuntar un archivo en formato “.pdf” conteniendo una copia de los elementos que correspondan conforme a lo previsto en el artículo 2 de la resolución general 4236.

Cuando la solicitud de baja se refiera al impuesto sobre los bienes personales debido a que el sujeto deja de tener domicilio fiscal en el país, deberá cumplirse con lo establecido en el primer punto y, al momento de formalizarla, seleccionar el motivo “Baja por no poseer domicilio en el país” e informar -de corresponder- la clave única de identificación tributaria (CUIT) del sujeto designado como responsable sustituto conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la ley del citado gravamen, quien deberá aceptar o rechazar la designación a través del servicio “Sistema Registral” menú “Registro Tributario”, opción “Aceptación de designación”, del sitio web institucional mediante clave fiscal con nivel de seguridad 2, obtenida en los términos de la resolución general 3713 y sus modificaciones.

Es condición necesaria para procesar la solicitud de baja por parte de este Organismo, que el sujeto informado como responsable sustituto acepte su designación a través del procedimiento precedentemente indicado. Caso contrario, no se procederá a registrar la baja solicitada”.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 27/12/2018.

## **RG (AFIP) 4388-E**

**Régimen de Promoción Industrial. Condonación de Deudas Generadas hasta el Período Fiscal 2015. Prorroga.**

---

Se prorroga hasta el día 31 de julio de 2019, el plazo de suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas mencionadas en el primer párrafo del artículo 116 bis de la ley 11672, la cual se refiere a la condonación de las deudas de empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial, ley 22021 y sus modificaciones, generadas hasta el período fiscal 2015, originadas por el usufructo de una cantidad de bonos de crédito fiscal superior a la originalmente reconocida, que hubiera sido acreditado en el marco de un proceso judicial cuyo resultado finalmente fue adverso a las beneficiarias del citado régimen, en la medida en que dichas empresas hubieran cumplido con las obligaciones previstas en su acto particular de concesión de beneficios.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 21/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

# Regímenes Especiales

## **R (SEC. ENERGÍA) 314/2018**

Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública. Normas de Implementación.

---

Se aprueban las normas de implementación de la ley 27424, su modificatoria y el decreto 986 del 1 de noviembre de 2018, referida al Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Pública Eléctrica.

Se delega en la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de esta Secretaría de Gobierno las facultades para dictar todas las normas aclaratorias y complementarias del Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública, de la presente resolución, y en particular aquellas necesarias para la implementación de los beneficios promocionales establecidos en la ley 27424 y el decreto 986/2018.

Ésta Subsecretaría tendrá el carácter de Autoridad de Aplicación del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Generación Distribuida (FODIS), previstas en el marco de la ley 27424 y el decreto 986/2018.

Se crea el Registro Nacional de Usuarios-Generadores de Energías Renovables (RENUGER), en el ámbito de la citada Subsecretaría, en el que se registrarán todos los proyectos de generación distribuida de fuentes renovables que hayan obtenido el correspondiente certificado de usuario-generador, a efectos de su inclusión en el presente Régimen. El RENUGER tendrá fines informativos para asistir al seguimiento del cumplimiento de los objetivos del Régimen.

El registro se realizará de forma automática al expedirse el correspondiente certificado de usuario-generador.

Los agentes distribuidores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica, deberán declarar mensualmente ante el Organismo Encargado de Despacho (OED), los valores correspondientes a la energía eléctrica inyectada por los usuarios-generadores a la red de distribución producto de los excedentes de energía generados por fuentes renovables.

El OED podrá solicitar otra información concerniente a la energía eléctrica inyectada por los usuarios-generadores, para el cumplimiento de sus funciones.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 21/12/2018 y aplicación desde el 22/12/2018.

## **D (PE) 1165/2018**

Reglamentación de Apoyo al Capital Emprendedor. Modificación.

---

Se designa a Nación Fideicomisos SA como fiduciario del Fondo Fiduciario para el

Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Este decreto tiene vigencia a partir del 26/12/2018 y aplicación desde el 27/12/2018.

## **R CONJUNTA (SH-SF) 37/2018**

Deuda Pública. Letras del Tesoro en Pesos a ser Suscriptas por la ANSES.

---

Se dispone la emisión de Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, por hasta un monto de valor nominal original pesos ochenta y seis mil millones (VNO \$ 86.000.000.000).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 26/12/2018 y aplicación desde el 21/12/2018.

## **R CONJUNTA (SH-SF) 38/2018**

Deuda Pública. Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos Vencimiento 12/04/2019. Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos Vencimiento 28/06/2019.

---

Se dispone la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 12 de abril de 2019, por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta y cinco mil millones (VNO \$ 35.000.000.000).

Y también, la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 28 de junio de 2019, por un monto de hasta valor nominal original pesos veinticinco mil millones (VNO \$ 25.000.000.000).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 27/12/2018 y aplicación desde el 21/12/2018.

# Impuestos provinciales

## Buenos Aires Ciudad

### LEY (Buenos Aires Ciudad) 6066

Ley Impositiva 2019.

---

Se introducen modificaciones al Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

#### Procedimiento:

Se establece que el domicilio fiscal electrónico será de carácter obligatorio para todos los contribuyentes de la Ciudad.

Se dispone que los saldos acreedores de los contribuyentes no podrán ser compensados con las deudas originarias en su carácter de agentes de recaudación. La compensación de los saldos acreedores de los citados agentes solo podrá efectuarse respecto de deudas originadas por dicho carácter.

Con respecto al instituto de la clausura, se elimina tanto la sanción de la multa como la advertencia.

#### Ingresos brutos:

Se podrán tomar como parámetro para la determinación de la base imponible del impuesto de manera presunta los metros cuadrados del establecimiento, local, oficina y/o negocio donde se desarrolla la actividad, y el valor de mercado del mismo, conforme a la zona donde se encuentre su ubicación física, dará lugar a un piso mínimo de base imponible.

Se crea la “declaración simplificada”, la cual consiste en una propuesta de liquidación del impuesto realizada por la Administración con base en los datos económicos, de transacciones en su poder, y conforme a las presunciones y toda información por otros medios del contribuyente y/o responsable.

La referida declaración simplificada podrá alcanzar a los contribuyentes que realicen comercialización minorista, con excepción de los inscriptos en el Régimen Simplificado del impuesto y los nominados como grandes contribuyentes. La Administración podrá implementar la vigencia del régimen según un cronograma por actividad o montos de facturación.

Al respecto, la Administración propondrá en la declaración jurada simplificada la base imponible y el monto de la obligación tributaria, y el contribuyente podrá aceptar la declaración o modificarla. El contribuyente que no acepte ni modifique la declaración y no presente dicha declaración jurada quedará automáticamente inhabilitado para obtener la constancia de validación electrónica.

La Administración podrá ofrecer beneficios a los contribuyentes cumplidores de este régimen, los que podrán consistir en la ampliación del plazo para el pago de la obligación tributaria, la reducción de las tasas de interés o cualquier otro beneficio relativo al

procedimiento.

Los contribuyentes incorporados al régimen de declaración simplificada deben obtener en forma mensual, a través de su clave ciudad, la constancia de validación electrónica y exhibirla en lugar visible de su local comercial y/o negocio donde realicen su actividad.

Se faculta a la Administración a celebrar con la AFIP un convenio a los fines de unificar la percepción, administración y fiscalización del impuesto respecto a los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes del orden nacional, en cuanto a categorías, fechas de pago, recategorizaciones y demás aspectos que hagan al objeto del convenio.

Sellos:

Se encontrarán exentos del pago del impuesto los pagarés entregados para su negociación en mercados registrados en la Comisión Nacional de Valores.

Esta ley tiene vigencia a partir del 21/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

## **LEY (Buenos Aires Ciudad) 6067**

### **Código Fiscal. Modificaciones.**

---

Ingresos brutos:

Continúa el cronograma de reducción de alícuotas del impuesto aplicables hasta el período fiscal 2022, inclusive, de acuerdo con lo acordado en el Consenso Fiscal -L. (nacional) 27429-.

Se eleva de \$ 55.000.000 a \$ 71.500.000 el monto de los ingresos brutos anuales obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior a considerar por los contribuyentes y/o responsables para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas para el caso de las actividades de comercialización (mayorista o minorista), prestación de obras y/o servicios.

Se eleva de \$ 75.000.000 a \$ 97.500.000 el importe hasta el cual estarán exentos del pago del impuesto los ingresos provenientes de los procesos industriales -inc. 23) del art. 180 del CF (t.o. 2018)-.

Se fija en pesos ochocientos noventa y seis mil cuarenta y tres con 90/100 (\$ 896.043,90) el importe tope de ingresos para permanecer en el Régimen Simplificado de Ingresos Brutos.

Se sustituye el Nomenclador de Actividades Económicas de la Ciudad de Buenos Aires (NAECBA) por el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) aplicado por la Comisión Arbitral que nuclea las distintas jurisdicciones, con la finalidad de armonizar el mismo y facilitar la inscripción de los contribuyentes en el impuesto.

Sellos:

Se lleva hasta \$ 2.000.000 el importe hasta el cual se considerarán exentas en el impuesto las transferencias de dominio y los contratos de compraventa que tengan por objeto una vivienda única, familiar y de ocupación permanente y que constituya la única propiedad en cabeza de cada uno de los adquirentes.

Procedimiento:

Se fijan en pesos un mil novecientos cincuenta (\$ 1.950,00) a pesos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta (\$ 85.750,00) los montos mínimos y máximos respectivamente, a aplicar en caso de infracción a los deberes formales, artículo 103 del Código Fiscal.

Esta ley tiene vigencia a partir del 21/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

## Buenos Aires

### RN (ARBA) 48/2018

Ingresos Brutos. Regímenes Generales y/o Especiales de Percepción y Retención. Nuevo Procedimiento para Presentar Declaraciones Juradas y Pago.

Se establece el procedimiento que deberán observar los agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos obligados a actuar de conformidad con los Regímenes Generales y/o Especiales de Percepción y Retención del citado impuesto, de conformidad con lo previsto en la DN Serie "B" 1/2004 modif., a fin de presentar las declaraciones juradas y realizar los pagos que correspondan con relación a percepciones y/o retenciones omitidas, sus intereses y recargos.

Se encuentran excluidos del procedimiento regulado en este Capítulo, los agentes de recaudación comprendidos en los siguientes regímenes:

- Régimen de retención sobre los créditos bancarios dispuesto en la resolución normativa 38/2018, o aquella que en el futuro la modifique o sustituya, exclusivamente cuando actúen en el marco de dicho régimen.
- Régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a aquellos sujetos que desarrollen actividades en áreas comerciales no convencionales (ferias, mercados o similares), previsto en la resolución normativa 19/2013 y modificatorias, exclusivamente cuando actúen en el marco de dicho régimen.

Los agentes de recaudación deberán utilizar la aplicación informática que se encuentra disponible en la página web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar)).

Los agentes de recaudación deberán detallar en su declaración jurada de omisión, las retenciones y/o percepciones que hubieran omitido efectuar en su carácter de tales, con indicación de los períodos comprendidos.

A fin de presentar la declaración jurada de omisión, el agente de recaudación deberá observar lo siguiente:

- 1) En caso de no haber presentado la declaración jurada original del período: presentar esta última declaración jurada, en cero (0), y declarar la totalidad de las recaudaciones omitidas en el período a través de la declaración jurada de omisión.
- 2) En caso de haber presentado la declaración jurada original del período:
  - Si hubiera omitido recaudar en operaciones no informadas en la declaración jurada original: informar en la declaración jurada de omisión la totalidad de estas operaciones.
  - En los casos en que, aun habiendo efectuado la recaudación, existan diferencias generadas por otras causales -tales como errónea aplicación de las alícuotas de recaudación, deficiencias en el monto sujeto a percepción o retención, etc.- respecto de operaciones informadas en la declaración jurada original: informar en la

declaración jurada de omisión únicamente las diferencias correspondientes a cada una de esas operaciones.

Presentada la declaración jurada de omisión, la aplicación informática pondrá a disposición del agente la liquidación de los importes que corresponda ingresar. Dicha liquidación considerará los vencimientos originales de las obligaciones correspondientes a los períodos omitidos y contendrá el monto adeudado con más sus intereses y recargos.

Los pagos podrán ser efectuados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás entidades habilitadas a tal efecto. Asimismo, resultarán de aplicación, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en la resolución normativa 42/2017 o aquella que en el futuro la modifique o sustituya.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 20/12/2018 y aplicación desde el 14/12/2018.

## RN (ARBA) 49/2018

### Ingresos Brutos. Nomenclador de Actividades del Impuesto a los Ingresos Brutos NAIIB-18. Nuevas Actividades.

Se incorpora en el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18) que integra el Anexo I de la resolución normativa 38/2017 (modificado por la RN 13/2018), el código 920004 y las notas correspondientes al mismo; readecuando el código 920009 con sus respectivas notas explicativas; de acuerdo con el siguiente detalle:

Código	Descripción	Incluye	Excluye
920004	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas "online".	Gestión de juegos y apuestas por medios electrónicos, informáticos, telemáticos, e interactivos.	El alquiler de máquinas tragamonedas (subclase 77.309). Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares (920001).
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	Apuestas de caballos. Casinos.	Servicios de juegos de azar online (920004). El alquiler de máquinas tragamonedas (subclase 77.309).

Se sustituye en el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18), el código 101040 y sus notas explicativas, por el código 101041 y las notas correspondientes al mismo; e incorporar el código 101042 con sus respectivas notas explicativas; de acuerdo con el siguiente detalle:

Código	Descripción	Incluye	Excluye
101041	Matanza de ganado porcino y procesamiento de su carne.	La matanza y/o faena de ganado porcino. La producción de carnes frescas, refrigeradas y congeladas. La obtención de cerdas, cueros y otros subproductos de la matanza y/o faena -matadero o frigorífico-.	La elaboración de fiambres y embutidos (subclase 10.103). La elaboración de sopas que contienen carne (subclase 10.799).

		Saladeros y peladeros de cuero de ganado.	
101042	Matanza de ganado, excepto el bovino y porcino, y procesamiento de su carne.	<p>La matanza y/o faena principalmente de ganado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- caprino</li> <li>- equino</li> <li>- ovino.</li> </ul> <p>La producción de carnes frescas, refrigeradas y congeladas. La obtención de lana, cerdas, cueros y otros subproductos de la matanza y/o faena - matadero o frigorífico-. Saladeros y peladeros de cuero de ganado.</p>	La elaboración de fiambres y embutidos (subclase 10.103). La elaboración de sopas que contienen carne (subclase 10.799).

Se incorpora en el nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-2018) el código 109003 con sus respectivas notas explicativas; de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Código</b>	<b>Descripción</b>	<b>Incluye</b>	<b>Excluye</b>
109003	Servicios industriales para la elaboración de alimentos obtenidos de ganado porcino	<p>La actividad clasificada en este código es aquella desarrollada por empresas que brindan dichos servicios a plantas industriales de alimentos incluidas en el código 101041 y que colaboran a culminar el proceso productivo iniciado por las unidades que las contratan. Incluye procesos y operaciones que permiten que el producto alimenticio esté en estado higiénico sanitario para consumo humano o para su utilización como materias primas de la industria, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Conservación por calor, esterilización, pasteurización, etc.</li> <li>- Conservación por el frío: congelación, refrigeración,</li> <li>- Desecación, deshidratación y liofilización.</li> <li>- Salazón,</li> <li>- Ahumado,</li> <li>- Encurtido,</li> </ul>	Sin descripción.

		- Escabechado, etc.	
--	--	---------------------	--

Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que, en virtud de los cambios descriptos, deban reempadronarse en los códigos 101041, 101042, 109003, 920004 y 920009, deberán hacerlo a través del servicio “cambio de códigos de actividades”.

A partir del primer anticipo correspondiente al período fiscal 2019 deberán declarar e ingresar el tributo de acuerdo con el nuevo código de actividad que les corresponda.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 20/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

## **RN (ARBA) 50/2018**

### **Calendario Fiscal 2019.**

---

Se aprueba el calendario de vencimientos para el ejercicio fiscal 2019 correspondiente a los impuestos inmobiliario, a los automotores también aplicable a las embarcaciones deportivas o de recreación, sobre los ingresos brutos, y para la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2018, de este último tributo, con exclusión de los contribuyentes sujetos a las normas del Convenio Multilateral.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 20/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

## **Córdoba**

### **LEY (Córdoba) 10591**

#### **Consenso Fiscal. Aprobación.**

---

Se aprueba el “Consenso Fiscal 2018” suscripto entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, celebrado en esa Ciudad el día 13 de setiembre de 2018 y registrado en el Protocolo de Convenios y Tratados de la Subsecretaría Legal y Técnica de Fiscalía de Estado con el número 45, de fecha 13 de noviembre de 2018.

Esta ley tiene vigencia a partir del 26/12/2018 y aplicación desde el 27/12/2018.

### **LEY (Córdoba) 10593**

#### **Modificaciones al Código Tributario Provincial.**

---

Se establece modificaciones al Código Tributario.

#### **Procedimiento:**

Se dispone que cuando en un procedimiento de verificación, la Dirección General de Rentas detecte la existencia de elementos, hechos y/o actos que demuestren o evidencien que el contribuyente no reunía o cumplimentaba los requisitos y/o las condiciones para gozar del beneficio de exención de oficio, el juez administrativo podrá, mediante resolución

fundada, declarar la caducidad de la misma, retrotrayéndose sus efectos al momento del otorgamiento de la misma, e intimar al pago de la correspondiente obligación tributaria.

Se faculta a la Dirección a disponer medidas, tales como la baja o suspensión de la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, restringir a través de la AFIP la autorización para la emisión de comprobantes, la baja o suspensión de beneficios promocionales otorgados, entre otras, tendientes a evitar la consumación de maniobras y/o acciones de evasión tributaria.

También podrá categorizar a los contribuyentes y/o responsables de acuerdo con el grado de cumplimiento de sus obligaciones fiscales formales y/o materiales.

Por último, se la autoriza a efectuar procedimientos que permitan poner a consideración del contribuyente o responsable el contenido de la declaración jurada proforma del impuesto sobre los ingresos brutos.

Serán considerados responsables del pago de los tributos las entidades encargadas de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones, en el marco del sistema de pago que administran, y/o las entidades que prestan el servicio de cobro por diversos medios de pago, las entidades que administran y/o procesan transacciones y/o información para las entidades emisoras y/o pagadoras de tarjetas de crédito y/o débito, y las denominadas entidades agrupadores o agregadores. La responsabilidad solidaria de las entidades que administran y/o procesan transacciones y/o información para las entidades emisoras y/o pagadoras de tarjetas de crédito será hasta el importe del monto omitido de retener, percibir o recaudar por parte del agente ante la falta de procesamiento y/o de información para que estos actúen como tales.

Se establece que aquel que, mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño se aprovechara, percibiere o utilizare indebidamente reintegros, recuperos, devoluciones, subsidios o cualquier otro beneficio de naturaleza tributaria, será reprimido con una multa entre un 50% y un 600% del monto aprovechado, percibido o utilizado.

Igual sanción tendrá quien mediante registraciones o comprobantes falsos, o cualquier otro ardid o engaño, simulara la cancelación total o parcial de obligaciones tributarias.

Asimismo, la citadas multas se reducirán a un 20% de su mínimo legal cuando el contribuyente y/o responsable ingrese los conceptos reclamados con más los recargos resarcitorios y la multa reducida antes del vencimiento de la intimación efectuada por la Dirección para su reintegro y/o pago. Destacamos que la reducción de las multas referidas no será de aplicación en caso de reincidencia en las mismas.

En los casos de pedidos de quiebra efectuados por la Provincia, el Poder Ejecutivo podrá establecer las condiciones generales bajo las cuales se podrá conceder a los contribuyentes o responsables facilidades de pago excepcionales por la deuda tributaria devengada hasta la fecha de presentación de la solicitud de quiebra.

#### Ingresos brutos:

Se establece que en la base imponible del impuesto en las operaciones de enajenación de acciones, cuotas o participaciones sociales, incluidas las cuotas partes de fondos comunes de inversión, los ingresos gravados se determinarán deduciendo del precio de transferencias el costo de adquisición que corresponda considerar para la determinación del resultado establecido para este tipo de operaciones en el impuesto a las ganancias.

Se encontrarán exentos del pago del impuesto los ingresos provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, valores representativos de acciones y certificados de depósito de acciones obtenidos por personas humanas y sucesiones indivisas. La exención también será aplicable para esos sujetos a las

operaciones de rescate de cuotas partes de fondos comunes de inversión.

Asimismo, se encontrarán exentos del impuesto los ingresos de la actividad literaria, pictórica, escultural o musical, y cualquier otra actividad artística individual realizada por contribuyentes incluidos en el régimen simplificado del impuesto.

Por último, también estarán exentos los ingresos provenientes del ejercicio de la actividad del servicio de transporte automotor interurbano regular.

#### Sellos:

Se encontrarán exentos del pago del tributo los documentos denominados “factura de crédito” y “recibo-factura”, “factura de crédito electrónica MiPyMEs” o los que los sustituyan -L. (nacional) 24760 y 27440-, en todos los casos, incluidas sus cesiones o transferencias.

#### Otras novedades:

Se crea, hasta el 31/12/2019, el “Fondo especial de pavimentación de caminos rurales de las redes secundarias y terciarias”, el que estará destinado principalmente a la financiación de las obras de pavimentación y sus complementarias, en la red vial de caminos secundarios y terciarios de la Provincia.

El mencionado fondo estará constituido, entre otros conceptos, por un aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes del impuesto inmobiliario rural por un importe equivalente al 36% del impuesto inmobiliario básico rural determinado para cada anualidad, el que se efectuará conjuntamente con el impuesto a rendir mensualmente.

Por otra parte, se crea, hasta el 31/12/2019, el “Fondo de consorcios canaleros y de obras hídricas en general”, el que estará destinado principalmente a la financiación de las obras vinculadas al mismo y a la realización de aquellas obras de conservación, mejoramiento, mantenimiento, rehabilitación y limpieza de la red de drenaje natural de escurrimiento superficial del agua de una cuenca hídrica, dentro del ámbito provincial.

El mencionado fondo estará constituido, entre otros conceptos, por un aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes del impuesto inmobiliario rural por un importe equivalente al 66% del impuesto inmobiliario básico rural determinado para cada anualidad, el que se efectuará conjuntamente con el impuesto a rendir mensualmente.

Esta ley tiene vigencia a partir del 26/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

## **LEY (Córdoba) 10594**

### **Ley Impositiva Período -Fiscal 2019.**

---

Se establecen las alícuotas y cuotas fijas para la percepción de los tributos correspondientes al año 2019.

#### Ingresos brutos:

En relación con el consenso fiscal suscripto el 16/11/2017 entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reducen las alícuotas del impuesto para ciertas actividades.

La alícuota general del impuesto permanece en el 4%.

Continúa el tope de exención para quienes desarrollen la actividad industrial en la Provincia, el cual es de \$ 100.000.000 y debe ser comparado con las bases imponibles obtenidas en el período fiscal anterior por la totalidad de las actividades desarrolladas, incluidas las exentas y/o no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a

cabo las mismas.

Se incrementa de \$ 9.000.000 a \$ 11.000.000 el límite de la sumatoria de bases imponible obtenidas por un contribuyente durante el período fiscal anterior para acceder de las alícuotas reducidas del impuesto.

Se mantiene en \$ 163.000.000 el monto de la sumatoria de las bases imponible del período fiscal anterior a tener en cuenta para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas aplicables a aquellos contribuyentes que desarrollen actividades comerciales y de servicios; transporte, almacenamiento y comunicaciones; servicios; locación de bienes inmuebles y otras actividades.

Se incrementan los importes a ingresar mensualmente en concepto del impuesto fijo correspondientes a las categorías del régimen simplificado del impuesto.

Esta ley tiene vigencia a partir del 26/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

## **D (Córdoba) 1945/2018**

Código Tributario Provincial. Modificación del Decreto Reglamentario.

---

Se Modifica el Reglamento del Código Tributario Provincial.

Este decreto tiene vigencia a partir del 26/12/2018 aplicación desde el 01/01/2019.

## **Entre Ríos**

### **R (ATER Entre Ríos) 432/2018**

Calendario Período Fiscal 2019.

---

Se establece para el período fiscal 2019 las fechas de vencimientos de los siguientes tributos: Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Régimen Directo y Simplificado), Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales (Régimen Directo y Simplificado), Derecho de Extracción de Minerales, Fondo de Integración de Asistencia Social - Ley 4035, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores.

Esta resolución tiene aplicación desde el 01/01/2019.

## **Jujuy**

### **RG (Jujuy) 1517/2018**

Ingresos Brutos. Sellos. Régimen Provincial de Promoción de Inversiones y el Empleo. Cesión de Crédito Fiscal. Procedimiento.

---

En caso de que el beneficiario decida ceder y/o transferir el certificado de crédito fiscal, el beneficiario deberá ingresar a la Web de la Dirección Provincial de Rentas [www.rentasjujuy.gov.ar](http://www.rentasjujuy.gov.ar), trámites con clave fiscal y utilizar la opción “crédito fiscal”, cargando la CUIT del cesionario.

La cesión del crédito fiscal, deberá realizarse mediante escritura pública.

El cesionario, para solicitar la imputación del crédito cedido, deberá presentarse ante el Departamento Contable de la Dirección Provincial de Rentas munido de la escritura pública de cesión del crédito fiscal y del testimonio de certificado de crédito fiscal extendido por la Escribanía de Gobierno.

Cumplido el paso anterior, el sistema emitirá el Formulario F-0225 “Solicitud de cesión del Crédito Fiscal” que servirá como comprobante de que se ha completado la cesión.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 19/12/2018.

## La Rioja

### **RG (DGIP La Rioja) 23/2018**

Calendario de Vencimientos Período Fiscal 2019.

---

Se fijan los vencimientos de los diversos tributos que recauda la Dirección General de Ingresos Provinciales, por el período fiscal 2019.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 18/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

## Mendoza

### **RG (ATM Mendoza) 66/2018**

Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Sistema Unico Tributario. Nueva Reglamentación.

---

Se modifica la reglamentación del Régimen simplificado del Impuesto a los Ingresos Brutos, como consecuencia de la adhesión al “Sistema Único Tributario” para que los contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Mendoza cancelen sus obligaciones en forma conjunta con el Monotributo o Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Esto implica realizar un pago único con los importes que, para cada categoría fijen anualmente las respectivas leyes impositivas efectuado a través del ingreso directo del impuesto, y en consecuencia corresponde excluir a dichos contribuyentes de los regímenes de retención y percepción del Impuesto sobre los ingresos brutos.

Quedarán excluidos del Régimen Simplificado de ingresos brutos los contribuyentes que:

- Se encuentren comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral.

- Por su actividad o condición se encuentren totalmente exentos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos.
- Hayan sido excluidos de oficio por la Administración Federal de Ingresos Públicos, en los términos del artículo 20 del “Anexo” establecido por la ley nacional 24977 y sus modificatorias.
- Sean recategorizados voluntariamente o de oficio en una categoría superior a la prevista por las respectivas leyes impositivas.
- Los que efectúen la renuncia ante la Administración Federal de Ingresos Públicos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del “Anexo” establecido por la ley nacional 24977 y sus modificatorias.

Cuando un contribuyente sea excluido del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos por cualquier causa, corresponderá el pago del tributo por el Régimen Local o por el Régimen de Convenio Multilateral, a partir del primer día hábil del mes siguiente a la exclusión.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 20/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

## **RG (ATM Mendoza) 67/2018**

### **Calendario de Vencimientos Ejercicio Fiscal 2019.**

---

Se aprueba el calendario de vencimientos de los tributos provinciales para el ejercicio fiscal 2019.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 20/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

## **Neuquén**

### **R (DPR Neuquén) 563/2018**

#### **Ingresos Brutos. Cronograma de Vencimientos para el año 2019.**

---

Se fijan las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas de los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, para el período fiscal 2019.

También, las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas de los agentes de retención de sellos, para el período fiscal 2019.

Y, por último, las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas de los agentes de recaudación bancaria SIRCREB, para el período fiscal 2019.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 21/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

## **San Juan**

## **R (DGR San Juan) 1857/2018no**

Procedimiento. Pago por Transferencia Bancaria. Nuevo Procedimiento.

---

Se habilita la posibilidad de pago por transferencia bancaria para aquellos contribuyentes que tengan su domicilio en una Provincia que no cuente con una sucursal del Banco San Juan

Esta resolución tiene vigencia a partir del 19/12/2018 y aplicación desde el 20/12/2018.

## **Santa Cruz**

### **RG (ASIP Santa Cruz) 384/2018**

Calendario de Vencimiento Ejercicio Fiscal 2019.

---

Se establece el calendario impositivo para el ejercicio fiscal del año 2019, para los gravámenes administrados por esta Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 20/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

## **Tucumán**

### **RG (DGR Tucumán) 146/2018**

Certificado de Cumplimiento Fiscal. Procedimiento. Adecuación.

---

Se modifica la RG 23/09, para obtener el 'certificado de cumplimiento fiscal' los contribuyentes y responsables quedan obligados a regularizar su situación tributaria indicada en el referido informe de inhabilitación, debiendo comunicar dicha circunstancia a través del servicio con clave fiscal 'Trámites Web', opción 'Regularización CCF' en el sitio web de esta Autoridad de Aplicación ([www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar)). De no regularizar su situación, los contribuyentes no podrán presentar una nueva solicitud del certificado dentro de los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la fecha del citado informe".

El 'certificado de cumplimiento fiscal' estará disponible para su consulta, impresión y reimpresión por parte de los contribuyentes y responsables en la página web de la Dirección General de Rentas ([www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar)), link 'Certificado de Cumplimiento Fiscal', opción 'Consulta'".

Los contribuyentes y responsables podrán manifestar su disconformidad, respecto de la denegatoria de otorgar el 'Certificado de Cumplimiento Fiscal', utilizando la vía recursiva prevista en el artículo 144 del Código Tributario Provincial, debiendo comunicar dicha circunstancia a través del servicio con clave fiscal 'Trámites Web', opción 'Presenta

Recurso Art. 144 CTP' en el sitio web de esta Autoridad de Aplicación (www.rentastucuman.gob.ar)".

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 20/12/2018.

## **D (Tucumán) 4538/2018**

**Procedimiento. Suspensión de Plazos Procedimentales.**

---

Se establece que, en el ámbito de la Dirección General de Rentas, no se computarán - respecto de los plazos procedimentales- los días hábiles administrativos comprendidos entre el 1 y el 31 de enero de 2019, ambas fechas inclusive.

Los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificadas durante el período a que se refiere el artículo 1 comenzarán a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización del período que por el presente se establece.

Este decreto tiene vigencia a partir del 27/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019 hasta el 31/01/2019.